



Resolución de Gerencia N° 446 -2018-MDL/GM  
Expediente N° 2073-2018  
Lince, 20 NOV 2018

#### LA GERENTE MUNICIPAL

**VISTOS:** El Expediente N° 2073-2018, a nombre de **CARLOS ALBERT MENDOZA HOYOS**, identificado con DNI N° 44384973, con domicilio en calle Las Lilas N° 142, Dpto. 503, distrito de Lince; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ord. N° 390-MDL;

Que, con fecha 25 de abril del 2018, durante la inspección ocular llevada a cabo por el inspector municipal se procedió a girar la Notificación de Infracción N° 014281-2018, a nombre del administrado **CARLOS ALBERT MENDOZA HOYOS**, por la comisión de infracción tipificada con código: **3.1.21 "Por cercar y/o instalar rejas en áreas comunes sin la autorización de los copropietarios y/o Juntas de Propietarios y sin Licencia de Edificación correspondiente"**, Categoría I, contenida en la Ordenanza N° 390-MDL que aprueba la Tabla de Sanciones e Infracciones Administrativas TISA - la cual sanciona con una multa equivalente al 0.5 del valor de la UIT, y una medida correctiva de Paralización inmediata de obra y Demolición o Retiro por ser considerada Muy Grave (MG);

Que, mediante Informe Técnico N° 123-2018-GDU-SGFCU-svm, el Inspector Técnico de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, dio cuenta de las acciones de fiscalización realizadas señalando: a) Que, el acta de fiscalización describe con mayor precisión el hecho de infracción especificando la ubicación de la reja en mención; b) Que, utiliza dicho espacio como estacionamiento vehicular, y c) Que, no está constituida la Junta de Propietario;

Que, no habiendo el administrado **CARLOS ALBERT MENDOZA HOYOS**, deslindado responsabilidad en su descargo de la Notificación de Infracción, la Gerencia de Desarrollo Urbano, emite la Resolución de Sanción Administrativa N° M00818-2018-MDL-GDU, de fecha 03 de setiembre del 2018, multa correspondiente al 0.5 del valor de la UIT 2018 (S/ 4,150.00); S/ 2,075.00 (DOS MIL SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES);

Que, a fojas 11 de autos se aprecia el **Anexo 1**, del Expediente N° 2073-2018, de fecha 02 de octubre del 2018, a través del cual el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° M00818-2018-MDL-GDU, antes señalada;

Que, revisando el recurso de apelación interpuesto se ha visto que el mismo ha sido planteado dentro del término legal de acuerdo a lo establecido en el artículo 216° inciso 216.2 del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, posteriormente al analizar los considerandos y documentos adjuntos, se puede apreciar que el administrado **CARLOS ALBERT MENDOZA HOYOS** solicita se declare FUNDADO, su recurso de apelación, y se revoque la multa impuesta al argumentar en parte lo siguiente:





Municipalidad  
de Lince

Resolución de Gerencia N° 446 -2018-MDL/GM  
Expediente N° 2073-2018  
Lince, 20 NOV 2018

*“Que, no representa a los 28 co-propietarios del edificio ubicado en calle Las Lilas N° 142 Dpto. 103 – Lince, y que con fecha 20 de julio el señor Jesús Clemente Rojas Soto, presidente de la Junta de Propietarios dio respuesta a la carta mencionada en el párrafo anterior manifestando la conformidad de las rejas en las áreas comunes que fueron instaladas con el fin de brindar una mejor la seguridad al inmueble dado que han sido víctimas de robo hasta 03 ocasiones”;*

Que, en respuesta de lo manifestado por el administrado **CARLOS ALBERT MENDOZA HOYOS** se puede apreciar que en el **Acta de Fiscalización Municipal 2018- N° 001186**, de fecha 25 de abril del 2018, se colige que durante las acciones de fiscalización llevadas a cabo en el Jr. Las Lilas N° 142 Dpto. 103 – Lince, se constató la instalación de una reja que cerca el área común, dándole uso de estacionamiento, sin la autorización de la Junta de Propietarios, conducta que constituye infracción y amerita ser sancionada;

Que, conforme lo dispone el artículo 18° numeral 1 de la Ordenanza N° 390-MDL código N° 3.1.21, norma que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, que establece *“Que la infracción, es toda conducta tipificada por acción y omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa...”*, por lo que queda evidenciado que los fiscalizadores tipificaron adecuadamente los hechos y asimismo el administrado no ha sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas, ni mucho menos se trata de cuestiones de puro derecho;

Que, la Municipalidad Distrital de Lince, en todo momento ha cumplido con el debido procedimiento, que es el derecho reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, que no sólo tiene una dimensión, por así decirlo, *“judicial”*, sino que se extiende también a sede *“administrativa”*, en concordancia con el artículo IV punto 1.2, del T.U.O. de la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27444, que señala que *“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho”*; es decir establece que el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho forma parte del debido procedimiento administrativo. Asimismo, la administración deberá resolver conforme al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 3° de la citada ley;

Que, asimismo, el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *“...las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes...”*;

Que, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 245°, numeral 245.1, establece que *“las disposiciones contenidas en el presente Capítulo disciplinan la facultad que se le atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados”*; Asimismo, el numeral 245.2 establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo II de la Ley N° 27444, se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, lo que deben observar necesariamente los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa, a que se refiere el artículo 246°, así como la administrativa...”; y





Municipalidad  
de **Lince**

**Resolución de Gerencia N° 446-2018-MDL/GM**

**Expediente N° 2073-2018**

**Lince, 20 NOV 2018**

asimismo, la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince, ha sido regulada mediante Ordenanza N° 390-MDL, por tal motivo es competente para sancionar este tipo de infracciones, siendo que en ningún momento se ha cometido abuso de autoridad;

Que, los argumentos expuestos por el administrado no logran desvirtuar un hecho ya comprobado al momento de la imposición de la sanción, por no hallarse dentro de las condiciones eximentes y atenuantes dispuestas en el artículo 255° del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido no se le puede eximir de responsabilidad;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 609-2018-MDL-GAJ, de fecha 16 de noviembre del 2018, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal l) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ord. N° 346-2015-MDL;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **CARLOS ALBERT MENDOZA HOYOS**, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° M00818-2018-MDL-GDU de fecha 03 de setiembre del 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, y la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de conformidad a las funciones de su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

**Econ. IRENE CASTRO LOSTAUNAU**  
Gerente Municipal